

CUARTO.- Tan luego como la Empresa esté en posibilidad material de reanudar sus actividades en la Fábrica de Cocolapan y en un plazo que no exceda de setenta y dos horas, reinstalará en sus labores a todos aquellos trabajadores de planta que prestaron sus servicios en dicha Fábrica y eran reconocidos como tales por la misma Empresa, en la semana anterior a la del 22 de abril de 1937, así como a reponer a los veintitres trabajadores que obtuvieron el laudo dictado por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 11 de junio de 1937 y a quienes se les impidió la entrada a la Fábrica el 15 de abril del mismo año. Debe tenerse presente para los casos en que sea indispensable designar suplentes - que cubran las vacantes temporales o definitivas de los obreros de planta, lo que se dispone en la parte final del artículo 12 y 18 de la Convención Colectiva de Trabajo en el Ramo Textil del Algodón.

QUINTO:- La administración del contrato colectivo - de trabajo, de acuerdo con el texto de la Ejecutoria pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 7 de septiembre de 1937 y de la resolución pronunciada por el Juez 1o. de Distrito en el D.F. en Materia Administrativa el 13 de julio del mismo año, a la cual remite dicha Ejecutoria, corresponde rá al Sindicato de Obreros y Similares de la Fábrica de Cocolapan (CTM).

SEXTO.- Tanto el Sindicato de Trabajadores en General de la Compañía Industrial de Orizaba S.A., como el Sindicato de Obreros y Similares de la Fábrica - de Cocolapan, adquieran expresamente y sin reserva alguna, el compromiso solemne de respetarse mutuamente, cuidando de que no se produzcan agresiones generadoras de conflictos, absteniéndose de perturbar a los trabajadores del grupo opuesto en sus labores y de causar fricciones y actos de violencia en perjuicio del funcionamiento normal de los trabajos.

SEPTIMO.- Ambos grupos deberán abstenerse también de admitir en su seno a aquellos trabajadores que, a partir de la fecha en que se reanuden los trabajos, pretendan cambiarse del Sindicato de Obreros y Similares de Cocolapan (CTM) al de Trabajadores en General (CROM) o viceversa, a cuyo efecto la Empresa deberá formar una lista de los obreros que se presenten a dicho acto de reanudación, precisando a qué agrupación están afiliados en ese momento.

OCTAVO.- Se dejan a salvo los derechos de los trabajadores afiliados a la CTM, que prestaban sus servicios en la Fábrica de Mirafuentes hasta el mes de abril de 1937, para que los hagan valer ante los Tribunales del Trabajo, por lo que respecta a su reposición en los puestos que desempeñaban.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LAZARO CARDENAS.-Rúbrica.

XXI-1-1938.

Cumplase y comuníquese a los interesados.

EL JEFE DEL DEPTO. DEL TRABAJO.

Lic. Antonio Villalobos.-Rúbrica.